

63



JUZGADO CUARENTA-Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 JUL 2021

Exp. 110014-003-049-2020-00057-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandado no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se le imparte aprobación.

En virtud que no se han liquidado las costas causadas, el juzgado señala como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00. Por secretaría liquídense las costas. (arts. 440 del C.G.P., en concordancia con el art. 461 ibidem).

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo señalado por el citado artículo 461, como quiera que se aumentó el valor de las liquidaciones, para que en el término de diez (10) días siguientes al presente auto, la pasiva presente el título de consignación adicional a ordenes del del juzgado, so pena de continuar la ejecución por el saldo.

Por otro lado, se ordena entregar a la parte demandante, los dineros que se encuentren consignados para el presente asunto. Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 401 hoy 21 JUL 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA